

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO 0922 DE 2012

3 MAY 2012

Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 18, literales e) y f) de la Ley 1444 de 2011 y del Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determinó su objetivo y estructura orgánica.

Que la Agencia Nacional de Minería, ANM, se creó como una agencia estatal de naturaleza especial, entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1444 de 2011 y en virtud del Decreto 4134 de 2011, el Presidente de la República estableció la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Minería, ANM, ordenando la adopción de la planta de personal para su funcionamiento.

Que la Agencia Nacional de Minería, ANM, presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto -Ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, a efectos de establecer su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Agencia Nacional de Minería, ANM, para el propósito de modificar su planta de personal, cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

ARTICULO 1º. Las funciones propias de las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y se dictan otras disposiciones"

Nº DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
DESPACHO DEL PRESIDENTE			
1 (uno)	Presidente de Agencia	E1	7
7 (siete)	Gerente de Proyectos	G2	9
2 (dos)	Experto	G3	8
2 (dos)	Experto	G3	7
1 (uno)	Experto	G3	6
1 (uno)	Gestor	T1	15
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	10
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	7
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	3
PLANTA GLOBAL			
4 (cuatro)	Vicepresidente de Agencia	E2	5
3 (tres)	Jefe de Oficina de Agencia	G1	5
1 (uno)	Experto	G3	8
5 (cinco)	Experto	G3	7
29 (Veintinueve)	Experto	G3	6
13 (trece)	Gestor	T1	15
2 (dos)	Gestor	T1	13
24 (veinticuatro)	Gestor	T1	12
25 (veinticinco)	Gestor	T1	11
113 (ciento trece)	Gestor	T1	10
12 (doce)	Gestor	T1	9
13 (trece)	Gestor	T1	8
12 (doce)	Gestor	T1	7
14 (Catorce)	Analista	T2	6
2 (dos)	Analista	T2	5
1 (uno)	Analista	T2	4
4 (cuatro)	Analista	T2	3
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	11
18 (diez y ocho)	Técnico Asistencial	O1	10
31 (treinta y uno)	Técnico Asistencial	O1	8
10 (diez)	Técnico Asistencial	O1	5
19 (diez y nueve)	Técnico Asistencial	O1	4
7 (siete)	Técnico Asistencial	O1	3
13 (trece)	Técnico Asistencial	O1	1

ARTÍCULO 2º El Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

ARTÍCULO 3º La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y se dictan otras disposiciones"

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 4º Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 4135 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

3 MAY 2012



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



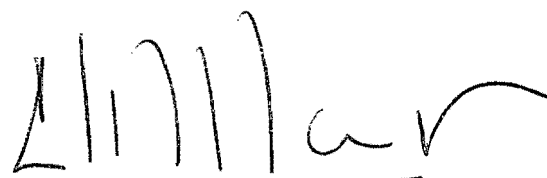
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR